



# Asamblea General

Distr. limitada  
19 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 36 del programa

### La situación en el Oriente Medio

**Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe y Palestina: proyecto de resolución**

### El Golán sirio

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>1</sup>,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, al Golán sirio ocupado,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que está ocupado desde 1967, contraviniendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

*Destacando* la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967,

---

<sup>1</sup> A/65/379.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.



*Observando con satisfacción* que el 30 de octubre de 1991 se celebró en Madrid la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y de la fórmula de territorio por paz,

*Expresando gran preocupación* por que se haya suspendido el proceso de paz en lo que respecta a la vía de negociación con la República Árabe Siria, y expresando la esperanza de que las conversaciones de paz se reanuden en breve desde el punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que hasta el momento Israel no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carente de toda validez, como confirmó el Consejo de Seguridad en la resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la revoque;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo de la Convención de La Haya de 1907<sup>3</sup> y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra<sup>2</sup> siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en esos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Determina una vez más* que el mantenimiento de la ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Exhorta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el territorio del Golán sirio ocupado, hasta la línea del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a la comunidad internacional entera a que hagan todos los esfuerzos necesarios para asegurar la reanudación del proceso de paz y su éxito mediante la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973);

8. *Pide* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>3</sup> Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).